



CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

AÑO 1994

ORDEN DEL DIA N° 7 (TEXTO CONSTITUCIONAL)

Impreso el día 27 de julio de 1994

SUMARIO

COMISION DE REDACCION

Dictamen en los despachos originados en la Comisión de Integración y Tratados Internacionales referidos al inciso I del artículo 3º de la ley 24.309, números 7 y 11.

Dictamen de comisión

Vuestra Comisión de Redacción ha considerado los despachos de mayoría y minoría presentados por la Comisión de Integración y Tratados Internacionales, sobre Institutos para la Integración y Jerarquía de los Tratados Internacionales, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y los que dará el miembro informante os aconseja la aprobación del siguiente

Despacho parcial

Honorable Convención:

Vuestra Comisión de Redacción ha considerado los despachos generales de mayoría y minoría presentados por la Comisión de Integración y Tratados Internacionales, referentes al inciso I del artículo 3º de la ley 24.309; y por las razones que dará el señor miembro informante aconseja la siguiente redacción:

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

I. Despacho de mayoría

Artículo 67, inciso 19: Aprobar o desear tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacio-

nales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes del total de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes del total de los miembros de cada Cámara para gozar de jerarquía constitucional.

Artículo 67, nuevo inciso: Legislar sobre medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes, respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Artículo 67, nuevo inciso: Aprobar tratados de integración que deleguen competencias a organizaciones supraestatales, en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen categoría superior a las leyes.

La aprobación de estos tratados con Estados de Latinoamérica requerirá la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara. En el caso de tratados con otros Estados, el Congreso de la Nación, con la ma-

yoría absoluta de los miembros presentes de cada Cámara, declarará la conveniencia de la aprobación del tratado y sólo podrá ser aprobado con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, después de ciento veinte días del acto declarativo.

La denuncia de los tratados referidos en este inciso, exigirá la previa aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara.

II. Despachos de minoría

Los dictámenes de minoría no merecen objeciones de redacción.

Sala de la comisión, 26 de julio de 1994.

Carlos V. Corach. — Antonio M. Hernández. — Juan C. Hitters. — Eugenio R. Zaffaroni. — María G. Bercoff. — Augusto C. Acuña. — César Arias. — Juan F. Armagnague. — Rodolfo Barra. — Claudia E. Bello. — Ricardo R. Biazzi. — Juan P. Cafiero. — Elisa M. A. Carrió. — Guillermo H. De Sanctis. — Rodolfo A. Díaz. — Cristina Fernández de Kirchner. — María C. Figueroa. — Alberto M. García Lema. — Marcelo Guinle. — Aníbal Ibarra. — María del P. I. Kent. — Juan C. Maqueda. — Héctor Masnatta. — Alicia Oliveira. — René S. Orsi. — Enrique Paixao. — Hugo N. Prieto. — Humberto Quiroga Lavié. — Ester A. Schiavoni. — Carlos G. Spina. — Jorge R. Yoma.

En disidencia parcial con el artículo 67 nuevo inciso:

Eduardo J. Pettigiani.

INFORME

Señor presidente:

Sin perjuicio de lo considerado por la comisión respectiva, esta Comisión de Redacción ha estudiado en profundidad el dictamen general recibido y emite este despacho parcial considerando todos y cada uno de los aspectos que contempla en su contenido, los que serán desarrollados y ampliados en su oportunidad.

Carlos V. Corach.